

Honorable Congreso del Estado.-

Diputado presidente,

Compañeros legisladores:

2/14 abril/14
13:28

ARCENIO ORTEGA LOZANO, diputado del Partido del Trabajo en esta LXII Legislatura, con apoyo en los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local; 67, 86 párrafo 1, 89 párrafo 1, y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presento a su consideración

INICIATIVA con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer diversos apoyos a la educación.

Fundo esta acción parlamentaria en la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1.- El artículo 3º de la Constitución Mexicana reconoce que toda persona tiene derecho a recibir educación. La educación preescolar, primaria y secundaria así como la media superior serán obligatorias.

No obstante, el ejercicio de ese derecho y el cumplimiento de ese deber, adquieren eficacia plena cuando se aplica el principio constitucional de gratuidad de la educación que imparte el Estado y las autoridades educativas implementan programas

sociales y políticas públicas centradas en el interés superior del niño según lo previsto en el artículo 4° de la Carta Magna.

2.- Esto es así, porque, si bien el artículo 31 de la Constitución federal dispone que los padres o tutores deben hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la media superior, también es cierto que, desde hace muchos años, subsisten condiciones económicas precarias que, para la gran mayoría de la población, son difíciles de superar.

3.- Al respecto, es de mencionar que el principio de dignidad humana está claramente inmerso en el contenido esencial del derecho a la educación.

Sin embargo, esa dignidad sufre menoscabo por la existencia de un estado de cosas inconstitucional, que es fruto del modelo económico neoliberal que afecta gravemente el poder adquisitivo y el derecho de los trabajadores a una vida digna.

Porque es un hecho notorio que, no obstante lo previsto en el artículo 123 de la Constitución, el salario mínimo resulta por demás insuficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, así como para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

4.- El problema se presenta –incluso- en el caso de familias de empleados que ganan más de un salario mínimo, pues aun así carecen de recursos económicos suficientes, y a veces se enfrentan al dilema de decidir si comen y pagan sus deudas, o mandan a sus hijos a la escuela.

5.- Tal situación se agudiza por un injusto sistema de cuotas escolares obligatorias -religiosamente exigidas en el ámbito escolar- como condición para la inscripción o pago de colegiaturas, y de otros servicios escolares en casi todos los planteles públicos, así como, por el cobro de alimentos en escuelas de tiempo completo. Lo cual fomenta el fenómeno de deserción escolar o conlleva el ejercicio de un precario derecho a la educación por alumnos cuyos padres carecen de ingresos suficientes.

Los altos funcionarios públicos no comprenden la dimensión del problema porque, generalmente, envían a sus hijos a colegios particulares.

6.- Es objeto de esta iniciativa plantear la modificación al artículo 139 de la Constitución local, a fin de establecer, dentro del **concepto de gratuidad educativa**, la previsión de programas diseñados por el Ejecutivo local para que los alumnos de escuelas públicas, de educación básica y media superior, reciban los beneficios y apoyos que a continuación propongo.

7.- El Partido del Trabajo considera que el Estado cuenta con recursos económicos para solventar el apoyo consistente en **becas y útiles escolares**, pues desde el inicio de la administración estatal se vienen prestando a los alumnos de educación básica. Razón por la cual, no habría inconveniente en elevar tales beneficios a rango constitucional local.

8.- Tampoco sería gravoso establecer el derecho de los educandos a recibir **uniformes** al inicio de cada ciclo escolar; beneficio que ya se presta, hace años, en entidades como el Distrito Federal.

El **Programa de Uniformes Escolares** sería propicio para apoyar la economía de las familias de alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico y medio superior, a través de la entrega anual del uniforme debidamente confeccionado, o de un vale intercambiable en cualquier negociación comercial que los expenda.

Siendo sus objetivos: identificar a los alumnos de educación obligatoria; reforzar la seguridad escolar; evitar la discriminación, y atenuar las diferencias sociales.

9.- En otro aspecto, **el Partido del Trabajo** estima importante destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por México sin reservas el 21 de septiembre de 1990, en lo pertinente establece:

“Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

"Artículo 24

(...)

2. Los Estados Partes... adoptarán las medidas apropiadas para:

(...)

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el **suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre**, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

(...)"

“Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el **derecho del niño a la educación** y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la **enseñanza primaria obligatoria y gratuita** para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, **hacer** que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la **enseñanza gratuita** y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

(...)

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y **reducir las tasas de deserción escolar.**

(...)"

10.- Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Mexicana, reconoce que:

- **toda persona** tiene derecho a la **alimentación** nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará,
- en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos,
- **Los niños y las niñas** tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de **alimentación,**

salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez,

- Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de **preservar y exigir** el cumplimiento de estos derechos y principios, y
- **El Estado otorgará facilidades** a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez

11.- Como se advierte de lo anterior, el derecho a la educación en escuelas públicas incluye el **deber del Estado** Mexicano de **garantizar alimentación** sana y nutritiva a los menores, así como la **obligación de los padres y tutores** de **coadyuvar y exigir** el cumplimiento de los derechos de la niñez, proporcionando el Estado a los particulares las **facilidades** necesarias.

Bajo el principio de progresividad, es necesario prever la aplicación de los recursos máximos disponibles a la luz de las finanzas públicas para dar efectividad al derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

12.- En ese contexto, es posible concluir que, la gratuidad de la educación y el mejoramiento de la calidad de vida son premisas básicas del combate al fenómeno de deserción escolar; y la forma adecuada de

fomentar la asistencia regular a las escuelas es hacer que la educación sea accesible a todos en igualdad de oportunidades.

13.- Debe entonces, el estado, facilitar condiciones de acceso y permanencia de los alumnos a las instituciones educativas, con mayores apoyos económicos como el que se aplicaría en la distribución universal de becas, uniformes y útiles escolares, así como en alimentos a los educandos.

14.- En el **Partido del Trabajo**, consideramos que la constitución local, las leyes, y los programas sociales, válidamente pueden ampliar cualquier derecho humano reconocido en la Constitución federal y en los tratados internacionales.

Estimando justificado lo anterior, propongo a este órgano legislativo aprobar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

“LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL

D E C R E T O N°: LXII- _____

Mediante el cual se reforma el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, **para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 139.- La educación que imparta el Estado será gratuita en todos sus niveles, y obligatoria hasta el nivel medio superior. Los habitantes de la Entidad tendrán las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal. **Al efecto, entre otras medidas, y sin perjuicio de los presupuestos federales aplicables, el Gobernador implementará programas de apoyo a la educación, tales como: becas, uniformes, útiles escolares y servicios de alimentación de calidad en beneficio de los alumnos inscritos en las escuelas públicas de la entidad que presten servicios de educación obligatoria, sin condicionar esos apoyos al pago de contraprestación alguna.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:-

PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- A propuesta del Ejecutivo, el Congreso del Estado autorizará las medidas presupuestales para hacer posible, progresivamente, a partir del inicio del ciclo escolar 2014-2015, lo previsto en el artículo 139

de la Constitución Política local que por este Decreto se reforma.”

Diputada presidente: Le ruego que el contenido de este documento se inserte íntegro, en el acta de la presente sesión, y se le dé el debido trámite a mi iniciativa.

UNIDAD NACIONAL; ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



ARCENIO ORTEGA LOZANO.

Diputado del Partido del Trabajo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 2 de abril de 2014.